



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal

Aguas Buenas

ORDENANZA NUMERO 14

Presentada por: David Pérez (Asambleísta)

SERIE: 1996-97

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 12, SERIE 1987-88 APROBADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1987 Y APROBAR UNA NUEVA ORDENANZA REGULANDO EL CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDIEREN BEBIDAS ALCOHOLICAS; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO : La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991 enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico; da a los Municipios la facultad de "ejercer el poder legislativo y administrativo en todo asunto que fuere de naturaleza municipal que redunde en beneficio de la población y para el fomento y progreso de ésta, incluyendo, pero no limitado, al orden y seguridad pública con sujeción a las leyes de Puerto Rico".
- POR CUANTO : La Administración Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico junto a la Asamblea Municipal preocupados por mantener la tranquilidad, el sosiego y el bienestar de la comunidad a través de legislación local a esos efectos.
- POR CUANTO : Las Ordenanzas que se han aprobado en distintas épocas han cumplido con los propósitos para los cuales se crearon pero con el tiempo y debido a los cambios ocurridos en la sociedad, se han convertido en ocasiones en documentos poco prácticos y efectivos.
- POR CUANTO : A los fines de corregir esa situación esta Administración junto a la Asamblea Municipal se propone derogar la Ordenanza Núm. 12, Serie 1987-88 aprobada el día 12 de septiembre de 1987 sobre cierre de negocios y aprobar una nueva que responda a las nuevas realidades del presente y mejore la calidad de vida en nuestro pueblo.
- POR TANTO : ORDENASE, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:
- SECCION 1ra : Derogar la Ordenanza Núm. 12, Serie 1987-88 del 21 de septiembre de 1987 que regula el cierre de negocios en Aguas Buenas en horas de la noche y para otros fines.
- SECCION 2da : Los establecimientos comerciales y otros establecimientos donde se expendieren bebidas alcohólicas, radicados dentro de las Zonas Urbanas y Rural de esta municipalidad, solamente podrán permanecer abiertos y efectuando transacciones hasta las 11:00 de la noche, a cuya hora deberán ser totalmente desalojados a excepción del dueño (administrador o encargado) y dos empleados del mismo, los cuales podrán permanecer en el negocio el tiempo necesario que no excederá de una hora para realizar aquellas labores de recogido, limpieza y otras indispensables del negocio, a las 12:00 de la noche tendrá que permanecer cerrado hasta las cinco de la mañana en que podrán abrir el referido negocio de nuevo.
- SECCION 3ra : En los establecimientos enumerados en la Sección 2da. de esta Ordenanza y otros que pudieran ser considerados dentro de esta prohibición, la estadía del dueño y empleados para mantenimiento y limpieza que presenten una conducta que pudiera ocasionar alteraciones a la paz, no serán permitidos en tales establecimientos y podrán ser desalojados y denunciados inmediatamente por alteración a la paz pública.
- SECCION 4ta : Los establecimientos de la naturaleza indicada en la Sección 2da. de esta Ordenanza, que estuvieren provistos de vellonerías, sistema de cable TV o Televisión y sistema de altavoces podrán funcionar durante las horas del día y hasta las diez de la noche (10:00 P.M.). Mantendrán estos aparatos a una intensidad de volumen que no molesten al vecindario, disponiéndose, que a las diez de la noche de cada día no se permitirán el funcionamiento de dichos aparatos debiendo estos permanecer desconectados o apagados totalmente, hasta las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día siguiente.

¡Construyendo hoy la ciudad del Futuro!

Apartado 128, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 • Tel. 732-0610

SECCION 5ta : Cuando en cualquiera de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas se produjeran frecuentes alteraciones a la paz que amenacen el sosiego y la tranquilidad pública, la Administración Municipal y la Policía Estatal o Policía Municipal procederá a entablar la correspondiente acción judicial para declarar tal establecimiento estorbo público.

SECCION 6ta : Los establecimientos comerciales que cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación podrán permanecer abiertos hasta la una de la madrugada, viernes para sábado, sábado para domingo, domingo para lunes (cuando el lunes sea feriado) y los días especiales que serán víspera Día de Reyes, víspera Día de Navidad y víspera de Año Nuevo.

Requisitos:

1. Que tenga patente para operar establecimientos comerciales.
2. Tener puertas y ventanas de cristal, acrílico u otro material a prueba de ruidos.
3. Que permanezca con las puertas cerradas y ventanas cerradas.
4. Que no mantengan vellonerías o cualquier otro equipo de sonido similar operando que trascienda fuera del negocio alterando la paz y tranquilidad de los vecinos del lugar donde esté ubicado el negocio o establecimiento.
5. Que no lleve a cabo actividades contra la moral, la ley y el orden público.
6. Que haya pagado la suma de ciento veinte (\$120.00) dólares anuales o sesenta (\$60.00) dólares cada seis (6) meses por el permiso correspondiente a la Tesorería del Municipio para acogerse a la Sección 6ta.
7. El Alcalde o el representante autorizado, tendrá facultades para revocar o modificar dicho permiso, cuando dicho negocio no cumpla con cualquiera de los requisitos antes enumerados. Entendiéndose que a una tercera reincidencia de violación a esta Ordenanza se revocará el permiso sin derecho a razones de índole moral. No vendrá el Municipio obligado a devolver el costo del permiso.
8. Dichos establecimientos deberán cerrar a la una de la madrugada y podrán permanecer en el negocio, el dueño o administrador y dos empleados para llevar a cabo las actividades de limpieza y otras labores indispensables en el negocio, no más tarde de las dos de la madrugada.
9. Una vez cerrado el negocio a la una de la madrugada tendrá que permanecer cerrado hasta las cinco de la mañana en que podrán abrir el negocio de nuevo.
10. Conducir una campaña de educación de comportamiento para sus patrocinadores.
11. Fijar una copia de esta Ordenanza en un lugar visible del establecimiento.

SECCION 7ma : Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán castigadas con multa no menor de doscientos (\$200.00) dólares, ni mayor de quinientos (\$500.00) dólares o un día de cárcel por cada dólar que dejare de satisfacer, o ambas penas a discreción del Tribunal.

SECCION 8va : Cualquier Ordenanza, resolución o acuerdo contrario a las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada.

SECCION 9na : Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuere declarada nula por un Tribunal competente, las demás disposiciones quedarán con todo efecto y vigor.

SECCION 10ma : Esta Ordenanza entrará en vigor en la jurisdicción de Aguas Buenas, Puerto Rico a los diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general en el país.


Ordenanza Núm. 14

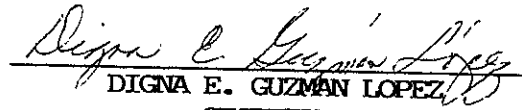
Serie: 1996-97

Página 3

SECCION 11ma : Copia de esta Ordenanza será enviada al Comisionado de Asuntos Municipales, Policía Estatal y Policía Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico y Tribunal de Justicia. Se enviará copia a todo comercio establecido en Aguas Buenas por la Administración Municipal.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO A LOS 12 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1997.


EUGENIO VELAZQUEZ NIEVES
PRESIDENTE


DIGNA E. GUZMAN LOPEZ
SECRETARIA

CARLOS APONTE SILVA
ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal

Aguas Buenas

CERTIFICACION

Yo, Digna E. Guzmán López, Secretaria de la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 14, Serie 1996-97 adoptada por la Honorable Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de marzo de 1997 con los votos en la afirmativa de los siguientes asambleístas:

Hon. Eugenio Velázquez Nieves
Hon. Carlos R. Barreto Montañez
Hon. Héctor G. Rivera Martínez
Hon. David Pérez Gómez
Hon. Cecilio Rivera Marrero
Hon. Carmen I. López Díaz

Hon. Angel L. Acevedo Bernard
Hon. Josué Vergara Caratgena
Hon. William a. Cortés Colón
Hon. Sandra Ramos Cotto
Hon. Sonia Luque Vázquez
Hon. Roberto K. Velázquez Correa

EN CONTRA:

Ninguno

ABSTENIDOS:

Ninguno

AUSENTES:

Hon. Graciliano Pérez Román
Hon. Catalino Ramos O'Neill

Y aprobada por el Honorable Alcalde el día de de 19.

Y para que conste y para uso oficial, expido la presente certificación la cual firmo y sello oficial de este Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy 12 de marzo de 1997.

Digna E. Guzman Lopez
DIGNA E. GUZMAN LOPEZ
Secretaria Asamblea Municipal

SELLO

¡Construyendo hoy la ciudad del Futuro!